

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-112855- -1	FECHA: 2016-06-27 10:12:40
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JOHAN SEBASTIAN GÓMEZ VILLA

Asunto: Radicación: 16-112855- -1
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 430
Oficio: 8292
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Descripción (Art 28 D 486)

El capítulo descriptivo no proporciona la información suficiente para que la persona del oficio normalmente versada en la materia pueda llevar a cabo la invención, toda vez que no divulga las ventajas de la composición.

Así las cosas, la descripción debe ajustarse de tal manera que comprenda la información señalada señala el Artículo 28 de la Decisión 486 de 2000, para el presente caso no se menciona:

c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior.

e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes: es decir, el proceso de elaboración de la composición. De no divulgarse, el normalmente versado en la materia no puede llevar a cabo la invención. Al respecto vale la pena destacar que una patente “es un derecho exclusivo que se concede sobre una invención. En términos generales, una patente faculta a su titular a decidir si la invención puede ser utilizada por terceros y, en ese caso, de qué forma. Como contrapartida de ese derecho, en el documento de patente publicado, el titular de la patente pone a disposición del

público la información técnica relativa a la invención”. Por lo cual, la divulgación completa de la invención es necesaria para que eventualmente proceda la concesión de la misma, si no se da a conocer al público la información técnica referida a la invención no se cumple con el objeto del sistema de patentes.

f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención

El capítulo descriptivo, menciona marcas comerciales, como “Grinsted GA 530”, “Desmoldante Dubor” (Pág. 8), sin definir cuáles son los compuestos específicos, a los que corresponden dichas marcas; ya que la composición de éstas, pueden cambiar con el paso del tiempo, aunque conserven el mismo nombre.

Por otro lado, se mencionan las unidades “KL” (Pág. 8), las cuales no corresponden al Sistema Internacional de Medidas, por lo tanto se debe hacer la conversión respectiva. Se requiere al solicitante que modifique el capítulo de la descripción teniendo en cuenta lo anterior.

2. Reivindicaciones (Art 30 D 486)

La reivindicación 1 no es clara porque:

- se menciona la expresión “una vida útil de seis días”, toda vez que se refiere a un resultado a alcanzar y no es una característica técnica de la invención, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados.
- se menciona la auyama, pero no se menciona la variedad que se empela o la procedencia, puesto que dependiendo de esto variara su composición nutricional.

La reivindicación 2 no es clara porque:

- menciona las unidades “KL”, que no están en el Sistema Internacional de Medidas por lo tanto se debe hacer la conversión respectiva.
- está utilizando marcas comerciales “Grinsted GA 530” y “Desmoldante Dubor”, sin definir cuáles son los compuestos específicos, a los que corresponden dichas marcas; ya que la composición de éstas, pueden cambiar con el paso del tiempo, aunque conserven el mismo nombre. Por lo tanto, se deben mencionar los compuestos o componentes específicos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Ahora, si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional, so pena de estudiarse en el examen de fondo solo las diez primeras reivindicaciones.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-28

Elaboró: Edna Patricia Alarcon Castro

Revisó: Mayra Alejandra Quintero